

**DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

ÍNDICE

	Página
TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones generales	
Artículo 1. Del objeto.	2
Artículo 2. Del criterio de interpretación.	2
Artículo 3. Glosario.	2
TÍTULO SEGUNDO	
Del Comité	
Artículo 4. De la integración.	3
Artículo 5. De las suplencias.	3
Artículo 6. De las atribuciones de la Presidencia del Comité.	4
Artículo 7. De las atribuciones de la Secretaría Técnica.	4
Artículo 8. De las atribuciones del Comité.	5
TÍTULO TERCERO	
De las sesiones	
Artículo 9. De la convocatoria.	5
Artículo 10. Del lugar para sesionar.	6
Artículo 11. Del orden del día.	6
Artículo 12. Del quorum requerido.	6
Artículo 13. Del desarrollo de las sesiones.	7
Artículo 14. De la duración de las sesiones.	7
Artículo 15. De las discusiones.	7
Artículo 16. De las mociones.	8
Artículo 17. De las votaciones.	9
Artículo 18. De las actas o minutas.	10
Artículo 19. De la publicidad de los asuntos aprobados.	10
Artículo 20. De las reformas a estas Directrices.	10

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Del objeto.

Las Directrices tienen por objeto regular la celebración y el desarrollo de las sesiones del Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 8 de los Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Del criterio de interpretación.

La interpretación de las disposiciones de estas Directrices se sujetarán a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones del Comité; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los Acuerdos, Informes, Dictámenes, así como los Proyectos de Acuerdo y de Resolución de su competencia.

Artículo 3. Glosario.

Acuerdo: La decisión que, mediante votación en mayoría, adopte el Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en asuntos de su competencia.

Comité: Comité del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Convocatoria: Aviso, por escrito, que se formula a las Vocalías y a la Secretaría Técnica para que concurran a sesionar.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Directrices: Conjunto de instrumentos o normas generales para la ejecución de alguna cosa.

Moción: Propuesta durante la sesión formulada por alguna persona integrante del Comité en que se solicita a la Presidencia encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión.

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto.

Presidencia: La persona titular del OIC.

Quórum: La mitad más una de las personas integrantes del Comité para iniciar las sesiones.

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Reloj cronómetro: Instrumento de precisión que permite medir los intervalos de tiempo en que las personas integrantes del Comité emiten sus exposiciones.

Ronda de oradores: Es el orden en que las personas integrantes del Comité intervendrán como oradores en la discusión de los puntos del orden del día, podrá haber hasta dos rondas de oradores.

Secretaría Técnica: La persona titular de la Coordinación Técnica y de Gestión del OIC.

SPOIC: Servicio Profesional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Vocal: Las personas titulares de Unidad del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, a saber: de Auditoría; de Asuntos Jurídicos, y de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo.

Voto: Expresión de la manifestación de voluntad que emiten las personas integrantes del Comité en sentido afirmativo, negativo o abstención.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité

Artículo 4. De la integración.

La coordinación del SPOIC está a cargo de un Comité, integrado de la siguiente manera:

- I. Presidencia a cargo de la persona titular del OIC;
- II. Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la Coordinación Técnica y de Gestión, quien tendrá voz, pero no derecho a voto, y
- III. Vocalías a cargo de las personas titulares de Unidad del OIC.

Artículo 5. De las suplencias.

La Presidencia del Comité será suplida conforme al orden señalado en el artículo 26 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del INE.

Las otras personas integrantes del Comité podrán nombrar a suplentes quienes deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al titular, debiendo notificar por escrito a la Secretaría Técnica dicha designación.

Artículo 6. De las atribuciones de la Presidencia del Comité.

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sus miembros para la celebración de sesiones;
- III. Cuando la Presidencia así lo autorice, o a solicitud de alguna persona integrante del Comité, podrán asistir a las sesiones del Comité personas como invitadas con voz, pero sin voto, cualquiera que pueda

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del Orden del día para los cuales fue invitada.

- IV. Proponer el calendario de las sesiones ordinarias del Comité;
- V. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. De las atribuciones de la Secretaría Técnica.

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité;
- II. Convocar a sesión del Comité por instrucciones de la Presidencia;
- III. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones;
- IV. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior; procediendo, en su caso, a darle lectura;
- V. Recabar las votaciones de las personas integrantes del Comité;
- VI. Auxiliar a la persona que ocupe la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones;
- VII. Llevar el registro de los asuntos recibidos y atendidos;
- VIII. Adoptar las medidas de seguridad, tratamiento, cuidado y protección de datos personales y evitar el mal uso o acceso no autorizado a los mismos, en cuyo caso, podrá requerir asesoramiento de la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva;
- IX. Mantener oportunamente actualizada la información del Comité en el Sistema;
- X. Requerir apoyo a las personas integrantes del Comité, para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- XII. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- XIII. Resguardar las actas de las sesiones;
- XIV. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidos por el Comité;
- XV. Las demás que le señalen los Lineamientos, o en su caso la persona que ocupe la Presidencia en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 8. De las atribuciones de las Vocalías.

- I. Integrar el Comité.
- II. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- IV. Votar los Proyectos de Acuerdo o de Resolución, los programas, Informes o Dictámenes; y
- V. Las demás que se encuentren señaladas en las presentes directrices y en los Lineamientos,

**DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

TÍTULO TERCERO

De las sesiones

Artículo 9. De la convocatoria.

En la convocatoria a sesión del Comité se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día de esta y será firmada por la Presidencia, siendo la Secretaría Técnica quien se haga cargo de su envío y de la documentación correspondiente por medios electrónicos con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses: en abril, agosto y diciembre de cada año.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se enviarán con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. Podrán ser convocadas cuando por necesidades del SPOIC así lo requiera, a iniciativa de la Presidencia o a petición de alguna de las Vocalías del Comité solicitándose por escrito.

Para el cómputo de los plazos referidos en el presente artículo se deberán tomar en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no se lleven a cabo actividades en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, previo acuerdo de su Titular.

Artículo 10. Del lugar para sesionar.

Las sesiones tendrán verificativo en la sala de juntas del OIC, sito en Periférico Sur No. 4124, Edif. Zafiro II, piso 3, Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Cuando la circunstancia lo amerite, las sesiones podrán celebrarse de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas.

Artículo 11. Del orden del día.

El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá, entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá únicamente asuntos específicos y no incluirá el seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Artículo 12. Del quorum requerido.

Las sesiones se celebrarán válidamente cuando asistan a la sesión la mitad más una de las personas integrantes propietarias o suplentes en funciones, entre las que deberá encontrarse la persona que ostente o supla la Presidencia.

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Si no se integra el quorum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente, para lo cual, la fecha y hora de la sesión será notificada a las personas integrantes del Comité por medios electrónicos previamente establecidos, siempre y cuando asistan a la sesión la mitad más una de las personas integrantes propietarias o suplentes en funciones, entre los que deberá encontrarse la persona que ostente la Presidencia o su suplente.

Artículo 13. Del desarrollo de las sesiones.

Previa verificación del quórum necesario para sesionar se declarará instalada la sesión, y a continuación se pondrá a consideración y, en su caso, aprobación del orden del día; posteriormente, se someterán a discusión los asuntos comprendidos en el mismo. concluyendo con su aprobación o rechazo correspondiente.

Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su pretensión de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Para el seguimiento puntual de los tiempos señalados para las discusiones y mociones, según corresponda, la Secretaría Técnica se apoyará del uso de un reloj cronómetro.

Artículo 14. De la duración de las sesiones.

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas, salvo los casos extraordinarios en que el Comité se declare en sesión permanente.

El Comité podrá decidir sin debate, al haber transcurrido el tiempo señalado en el párrafo anterior, prolongarlas por un periodo de una hora más con el Acuerdo de la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voto.

La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron su realización.

Artículo 15. De las discusiones.

El Comité podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de sus integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaría Técnica o por quien determine la Presidencia, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión particular.

Cuando un asunto del orden del día conlleve varios puntos de Acuerdo o discusión, cada uno de los que sean reservados se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Las personas integrantes del Comité harán uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten.

Para tal efecto, se abrirán hasta dos rondas.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia vigilará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará otra ronda de debates. Bastará que un integrante pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

En la segunda ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

La Presidencia consultará si los asuntos del orden del día se encuentran suficientemente discutidos y, en su caso, procederá a solicitar la votación correspondiente. Para tal efecto, se contará un voto por cada una de las personas integrantes del Comité, tomando en consideración que los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de las personas integrantes presentes.

Artículo 16. De las mociones.

Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- a) De orden; y
- b) Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;
- e) Solicitar a la Presidencia se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;
- f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

g) Pedir la aplicación de las Directrices, y

h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención del solicitante no podrá durar más de un minuto; para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la Presidencia deberá someter a votación del Comité la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Cualquier integrante del Comité podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará hasta con un minuto.

Artículo 17. De las votaciones.

Las decisiones del Comité deberán ser tomadas de manera colegiada, por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, presentes en cada una de sus sesiones, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando el Comité considere que están impedidos por disposición legal.

La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe y/o Dictamen presentados inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria.

Los proyectos de acuerdo o de resolución, programa, informe y/o dictamen se aprobarán por mayoría simple de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate de la votación los asuntos se decidirán con el voto de calidad de la Presidencia del Comité.

Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante del Comité, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia o alguna Vocalía vote el asunto respectivo. El Comité deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga al Presidencia o sea solicitado por alguna Vocalía presente. Las personas integrantes del Comité votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

DIRECTRICES DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DEL SERVICIO PROFESIONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Los documentos entrarán en vigor a partir de su aprobación, salvo disposición en contrario que formule el Comité.

Artículo 18. De las actas o minutas.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en actas o minutas, según corresponda atendiendo a la naturaleza de los asuntos.

En cada sesión deberá de levantarse acta o minuta, la cual deberá firmarse por la Presidencia y las personas integrantes presentes. La Secretaría Técnica auxiliará a la Presidencia en la elaboración de las actas o minutas de las sesiones y las consignará en el registro que corresponda.

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá al Comité para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 19. De la publicidad de los asuntos aprobados.

Por conducto de la Presidencia se realizarán las gestiones necesarias para que los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programa, informe y/o Dictamen sean publicados en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, el Comité podrá instruir a la Secretaría Técnica los publique en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

Serán publicados todos aquellos documentos que por su naturaleza tengan implicación general, abstracta y obligatoria para todas las personas integrantes del Servicio Profesional del Órgano Interno de Control. En ese sentido, no serán públicos aquellos acuerdos, resoluciones, programas, informes y/o dictámenes que versen sobre:

- a) Elaboración y/o construcción de reactivos;
- b) Calificaciones no aprobatorias del Programa de Capacitación, Actualización y Especialización;
- c) Calificaciones de la Evaluación del Desempeño;
- d) Inconformidades en contra de la Evaluación del Desempeño;
- e) Licencias médicas y/o permisos especiales y/o dispensas que se otorguen a petición expresa de las personas integrantes del SPOIC,
- f) Procedimientos disciplinarios, y
- g) Cualquiera que sea de naturaleza análoga.

Artículo 20. De las reformas a estas Directrices.

Por conducto de la Presidencia, se presentarán al Comité las propuestas de reforma a estas Directrices cuando así lo estime conveniente para el mejor proceder de este.